



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00739-00

1º El artículo 461 del Código General del Proceso establece: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

2º La apoderada de la parte actora solicitó la **terminación del proceso por reestructuración** de de las obligaciones pretendidas y representadas en el pagaré número 132208623806.

3º En consideración a lo anterior, el Despacho niega la solicitud de terminación teniendo en cuenta que la misma no se adecua al artículo 461 del Código General del Proceso, nótese que: **(i)** la apoderada de la parte actora no acreditó, ni informó, el pago de las obligaciones que fueron demandadas y que se encuentran consignadas en el mandamiento de pago emitido el 21 de abril de 2021. **(ii)** No se acreditó el pago de las costas. **(iii)** La Reestructuración de las obligaciones dentro del régimen procedimental no se encuentra consagrada como una forma de **terminación anormal del proceso**, de allí que, no resulta procedente acceder de manera favorable a la solicitud presentada.

4º Por último, este Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación aportada por la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, teniendo en cuenta que la misma no esta debidamente reconocida en el proceso como apoderada de la parte actora y las partes referenciadas en el memorial no corresponden con los extremos procesales del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 012 de 14 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf02924d9acd21ef20b02a93ee27dcfc10f5a8b63a4e852e8fb8162a793e80b1**

Documento generado en 11/03/2022 12:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>